

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2023
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio HCE/DAJ/0407/2023 y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.	9229
2. Oficio CGAJ/822/2023 y anexo de Karla Cantoral Domínguez, Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.	1305-SEPJF
3. Oficio No. 114.CJEF.CACCC.2023.13806 de la delegada del Poder Ejecutivo Federal.	9371

Las documentales mencionadas en el número uno fueron enviadas por mensajería privada y recibidas el treinta y uno de mayo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; las indicadas en el número dos se enviaron y recibieron en la citada Oficina, el treinta y uno del mismo mes y año, a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal; mientras que la señalada en el número tres fue recibida el uno de junio del presente año mediante el Buzón Judicial de este Tribunal Constitucional y registrada el dos siguiente en la mencionada Oficina de Certificación Judicial. Conste.

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta presentados, respectivamente, por la delegada del Poder Legislativo y por la Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Tabasco, así como por la delegada del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tienen reconocida en autos, mediante los cuales **formulan alegatos** en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, en relación con el 59² y 67, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

(...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2023

Por lo que hace a la solicitud de la autoridad legislativa de **tener acceso al expediente electrónico**, a través de la persona que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, la que también se ordena integrar al presente asunto, **se cuenta con firma electrónica vigente**; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12⁴, y 14, párrafo primero⁵, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y toda vez que dicha autorización fue otorgada por el ente legitimado por conducto de su representante legal en el informe rendido por el Poder Legislativo de la entidad, **se acuerda favorablemente su solicitud**.

En el entendido de que podrá acceder al expediente electrónico una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa y la firma en relación con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sumario de este medio de control de constitucionalidad.

Atento a lo anterior, se **apercibe** a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información

⁴ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente. Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas –incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico–, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁵ **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (...).

Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control constitucional sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del expediente, se advierte que ha transcurrido el plazo concedido a las partes para formular alegatos; por tanto, con fundamento en los artículos 67, párrafo primero⁶, y 68, párrafo tercero⁷, de la citada normativa reglamentaria, **se cierra instrucción** en la presente acción de inconstitucionalidad, a fin de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de junio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en la acción de inconstitucionalidad **39/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
DAHM/LMT/04

⁶ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

(...).

⁷ **Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.

(...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2023T02:33:22Z / 06/06/2023T20:33:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	20 2f 17 04 33 bb 38 40 e3 89 68 34 6a e1 76 2b 17 ea 74 60 55 19 b1 c3 d4 6b 23 42 46 72 c3 76 2f 09 0f 2d c0 4a 0d 1a e7 82 fd b6 e7 d7 0f 0f 5b 6a 62 20 cd f5 27 2a 90 f2 99 d9 77 7e 40 2e b8 74 74 46 56 ea d3 70 09 71 4f 5c 2f 49 4e 22 28 d7 3b d1 81 9e 30 b9 26 b8 04 fd b4 12 71 3a 44 1c 2a bf 8d d2 03 b8 39 15 17 68 76 56 4f 69 a7 9b 2a 69 a4 c4 1a 96 b5 5b 81 44 d9 09 23 8d 24 5e 21 df ff eb d4 05 a5 76 6a 79 9b 14 4d 4e 24 ec 76 af 91 24 72 b6 a1 15 1c 31 a5 7c 23 c9 b4 fc 37 4a d3 37 86 47 d8 76 84 d9 de de f3 c9 4a 7f 91 52 05 0f 0e fa 82 9c 87 51 db 2b 84 30 45 75 c4 d0 a0 87 32 ad 89 b2 17 d8 6e 94 07 d9 a0 c0 48 c4 79 c5 50 03 94 63 61 8b 89 6b 23 cd 0a 59 48 82 da 03 56 6f 4a bc 9d 72 f5 10 50 c8 ee 1b fa 79 d9 6d 06 54 5e de e8 f3 6d 20 9d 71			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2023T02:33:22Z / 06/06/2023T20:33:22-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a3				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2023T02:33:22Z / 06/06/2023T20:33:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5878440			
	Datos estampillados	96CECB8AB5D86D0586CA1E90BA46A0693759ADAE256A64B03F95A7BE1AB3951E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2023T03:15:42Z / 05/06/2023T21:15:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	57 86 6f dd bc 8a 88 de 16 f3 49 3f 93 ff 39 54 48 f5 90 42 09 5c 9e a0 51 d5 c5 3c 44 80 b1 06 60 52 2a 7f ba 94 d2 c1 c3 7b 26 66 bc b9 c8 ec 5c 3c ed 5f 48 47 1c cd ab 83 ec 76 ef b4 58 4e dc 87 be 2f fb bc e5 13 33 5c 18 82 c3 03 f3 45 37 a8 27 10 90 b3 50 0d b3 84 bd f0 94 bc 3a 5f cd c6 fe 07 04 fa d8 6d 1c 60 01 87 0f 9d f9 b4 62 c1 28 16 d0 9b ef e5 c5 c1 e5 bf 0b 09 f2 c4 3b 3e 72 c9 a3 76 c9 63 9c d1 ad f0 4a 25 d2 38 43 f8 7c bf 31 a4 86 3c 90 fe d9 2a 4b 3d d4 c4 14 3e 1e 54 d3 c2 f9 0b 04 64 a3 0f 74 b8 93 b4 07 1a 89 56 e0 ea 7b 6b 21 bf b6 c3 ba 47 a4 30 36 82 d9 29 36 65 7d 5f 8f a5 c7 48 40 e5 83 04 d3 d8 60 41 d3 89 ba 06 23 94 cd 5b 4f d4 f4 6e d0 7f 9b 73 b5 9d f4 37 3e 1b b1 f7 41 73 82 ee 8e 97 79 4b c0 39 a6 10 a2 80 03 05 0d a7 0d 94			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2023T03:17:03Z / 05/06/2023T21:17:03-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2023T03:15:42Z / 05/06/2023T21:15:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5873122			
	Datos estampillados	51CE3A7BB50A6DF4A2069DD007B5761C4072757C1151BD3017965C2E297BD1D8			